



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº **174**-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, **17** ABR 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente administrativo Nº 705-2013-ORAJ sobre pensión definitiva de cesantía de la ex servidora NATIVIDAD GRACIELA COPAJA DE CHARAJA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 22 de noviembre del 2001, reiterada en fecha 14 de enero del 2013, la ex servidora NATIVIDAD GRACIELA COPAJA DE CHARAJA, peticona la regularización de su pensión de cesantía, haciendo notar que desde 1993 solo se le ha reconocido su pensión provisional;

Que, sobre el particular se debe dar cuenta que el Decreto Ley Nº 20530, establece: *"Artículo 39º.- El tiempo de servicios, real y remunerado, acreditado fehacientemente, con las constancias de nombramiento y de cese, será objeto de reconocimiento, que se tramitará de oficio. Se tendrá en consideración lo prescrito en el Artículo 41. Artículo 40º.- Para reconocer servicios que generen pensión se requiere haber laborado de acuerdo a jornada mínima de trabajo. Artículo 41º.- A los trabajadores con título universitario, optado en el país o en el extranjero, se les computará de abono hasta cuatro años de formación profesional, después de quince años de servicios efectivos, los hombres, y doce y medio las mujeres, siempre que no sean simultáneos con servicios al Estado y efectúen los aportes a que se refiere el artículo 7. Artículo 42º.- Son de cómputo los servicios prestados como titular, interino, accidental o suplente, en condición de carrera, adscrito o de servicio interno, siempre que se haya cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 39 y 40.... Artículo 43º.- También son computables, observándose lo dispuesto en los artículos anteriores, los servicios prestados al Estado por los trabajadores:... b) Obreros que pasaron a ser empleados sin solución de continuidad; ..."*

Que, de autos se ha verificado que la administrada ingresó a prestar servicios en la Administración Pública a partir del 13 de diciembre de 1976 en el cargo de Técnico en Contabilidad I, en condición de contratada. Luego, a partir del 02 de Junio de 1980, pasó a laborar en el cargo de Especialista de Finanzas I, Grado III Sub Grado 1, en la Unidad de Ejecución Presupuestal de la Oficina de Presupuesto Financiero del entonces denominado Organismo Regional de Desarrollo de Puno - ORDEPUNO. Posterior a ello laboró en el cargo de auditor IV de la EX CORPUNO, habiendo cesado en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Región "José Carlos Mariátegui", tal como se detallará en líneas posteriores;

Que, mediante Resolución Sub Regional Nº 205-93-R.MTP-OSRDP/D, de fecha 31 de marzo del 1993, se dispuso, a partir del 01 de abril de 1993, incorporarla en el Régimen de Pensiones y Compensaciones por servicios prestados al Estado, no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, que establece el Decreto Ley Nº 20530;

Que, la ex servidora NATIVIDAD GRACIELA COPAJA DE CHARAJA, solicitó su renuncia voluntaria a la carrera administrativa pública, la cual fue aceptado mediante Resolución Sub Regional Nº 336-93-R.MTP-OSRDP/D, de fecha 10 de mayo de 1993, que acepta su renuncia voluntaria, a partir del 06 de abril de 1993, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, de la Unidad de Control Financiera, Oficina de Control Sede Sub Regional y Asuntos Sociales - Oficina Sub Regional de Inspectoría de la

992





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 174 -2013-GGR-GR PUNO

17 ABR 2013

PUNO,

Oficina Sub Regional Transitoria de Puno; reconociendo dieciocho (18) años, once (11) meses y diez (10) días de servicios prestados al Estado al 05 de abril de 1993, cálculo que no consideró el periodo de servicios efectuado desde el 13 de diciembre de 1976 al 30 de abril de 1978, por lo que, dada la naturaleza provisional de la pensión otorgada, corresponde efectuar la corrección pertinente, mediante la emisión de la resolución de pensión definitiva, máxime si la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, a través del Informe Técnico Legal de Pensión de Cesantía D. Ley Nº 20530 Nº 002-2013-GR PUNO/ORRHH se ha pronunciado favorablemente por dicha corrección, dando veracidad a la emisión del acto resolutorio materia de trámite, bajo responsabilidad de quien lo suscribió;

Que, en ese sentido, y teniendo en cuenta que el total de tiempo de servicios, se establece en función a las constancias certificadas de pago de haberes y descuentos, así como las resoluciones de contrato y nombramiento desde la fecha de ingreso a la Administración Pública, al que debe adicionarse, por disposición legal, otros periodos que deben ser considerados como tiempo de servicios, se tiene el siguiente periodo de prestación de servicios: en condición de contratada tres (03) años, cinco (05) meses y diecisiete (17) días; como nombrada, doce (12) años, diez (10) meses y diecisiete (17) días; periodo al que se debe adicionar el de formación profesional de cuatro (04) años (00) meses y cero (00) días, haciendo un total de veinte (20) años, tres (03) meses y veintidós (22) días;

Que, de acuerdo al artículo 5º del precitado Decreto Ley Nº 20530, *"Las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el femenino, a razón, según el caso, de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios. Se observará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicios."* En el presente caso, se ha verificado que la ex servidora NATIVIDAD GRACIELA COPAJA DE CHARAJA ha cesado en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel Remunerativo "F-3" como servidora de la ex Oficina Sub Regional de Desarrollo de Puno de la Región José Carlos Mariátegui, cargo que lo desempeñó por el lapso de un (01) año y seis (06) días, por lo que corresponde otorgarle pensión tomando en cuenta las remuneraciones pensionables percibidas en estos últimos doce meses de acuerdo al cálculo efectuado por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el artículo 47º del Decreto Ley Nº 20530 hace mención que: *"El pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva."*; considerando que a la fecha no se ha expedido la resolución de cese definitivo corresponde ejecutar las acciones para regularizar el pago del 10% de monto pensionario no cancelado a la solicitante;

Que, el artículo 46º del Decreto Ley Nº 20530 estipula que: *"Las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación, según el caso, expedida por el Titular del Pliego correspondiente."*; no obstante, se debe hacer presente que mediante Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO se ha delegado a la Gerencia General Regional, la facultad de emitir actos





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 174 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 17 ABR 2013

administrativos de reconocimiento, calificación y declaración de los derechos pensionarios obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Decreto Supremo N° 149-2007-EF se delegó a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para que a partir del primer día útil de enero de 2008, proceda a reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen de Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público; sin embargo, dicha disposición debe interpretarse en el marco del D.S. N° 159-2002-EF (norma que no ha sido derogada) que establece disposiciones relativas al reconocimiento, declaración, calificación y pago de derechos pensionarios a que se refiere el Decreto Ley N° 20530 disponiendo en su artículo 1° que: "Los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde prestó servicios el beneficiario, son las entidades competentes para reconocer, declarar, calificar y pagar pensiones derivadas de derechos pensionarios legalmente obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530 normas complementarias y modificatorias, de conformidad con lo señalado en el Artículo 1° de la Ley N° 27719";

Que, como se observa, de la verificación de dichas disposiciones aparentemente existiría una contradicción normativa, puesto que por una parte se otorgaría a las entidades públicas (entre ellas el Gobierno Regional) facultades de reconocer, declarar, calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 y por otra parte se otorgaría las mismas facultades a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por lo que, de la interpretación sistemática de ambas disposiciones es factible colegir que el Decreto Supremo N° 149-2007-EF al mencionar el término "Son financiados con recursos del tesoro público" propiamente se estaría refiriendo a los recursos provenientes directamente del Ministerio de Economía y Finanzas y no así del pliego presupuestal del Gobierno Regional. Se debe aclarar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 27719, -Ley que establece el reconocimiento, declaración, calificación y pago de derecho amparados del Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias complementarias- el Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia para calificar, reconocer, declarar y pagar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios de los trabajadores y cesantes del Régimen D. Ley N° 20530 en aquellos casos de entidades o empresa públicas que hubieren sido privatizadas o disueltas; facultad que no le es extensiva para calificar, reconocer y declarar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios de los trabajadores y cesantes de otras entidades públicas, por lo que, debe concluirse de manera valedera que dichas facultades las siguen conservando las respectivas entidades públicas mencionadas en el D.S. N° 159-2002-EF, norma que sigue formando parte del ordenamiento jurídico nacional;

Que, si bien mediante Oficio N° 441-2012-DSO.SI/ONP el Subdirector de Inspección y Control de la Oficina de Normalización Previsional ha comunicado a la entidad su obligación de remitir los legajos previsionales de los beneficiarios de pensión de cesantía y sobrevivientes, cuyos actos administrativos relacionados al reconocimiento, declaración y calificación de los derechos pensionarios correspondientes al Régimen del Decreto Ley N° 20530, hayan sido emitidos a partir del 24 de octubre del 2002 (fecha de vigencia del Decreto Supremo N° 159-2002-EF), es pertinente indicar que dicha remisión se circunscribe estrictamente para efectos de fiscalización, mas no así para calificación, reconocimiento, declaración y pago de derechos





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 174 -2013-GGR-GR PUNO

17 AGO 2013

PUNO,

pensionarios, facultad reservada, -como se indicó anteriormente- para las entidades públicas como es el caso del Gobierno Regional, entidad que sigue teniendo facultades de resolución para peticiones como la planteada por la administrada; y

Estando al Informe Técnico Legal Pensión de Cesantía D.Ley Nº 20530 Nº 002-2013-G.R.PUNO/ORRHH de la Oficina de Recursos Humanos, y Opinión Legal Nº 197-2013-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Pensión de Cesantía Definitiva, en favor de la ex servidora **NATIVIDAD GRACIELA COPAJA DE CHARAJA**, de acuerdo a la liquidación practicada por la Oficina de Recursos Humanos:

LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN. -

La peticionante a partir del 06 de abril de 1993, día posterior de la fecha del cese, percibirá las pensiones y otras bonificaciones según detalle:

Cargo: DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II, Nivel Remunerativo: F – 3.

Cuadro demostrativo - Pensión Nivelable Cargo: Director Sistema Administrativo II Tiempo de servicios: 20 años, 03 meses y 22 días	% 300/300 Referencia	Porcentaje de pensión 300/243 avas partes
Remuneración Básica	50.00	40.00
Bonificación Personal	0.02	0.02
Remuneración Familiar	3.00	3.00
Remuneración Reunificada	38.46	30.80
Transitoria para homologación	164.07	131.40
Movilidad y refrigerio	5.01	4.00
Asignación excepcional - D.S. Nº 276-92-EF	30.00	24.00
Bonificaciones especiales: D.S. Nº 051-91-PCM		
Ley Nº 26504		
Bonificación Diferencial	0.04	0.04
D.U. Nº 037-94	370.00	296.00
D.U. Nº 090-96	105.70	84.60
D.U. Nº 073-97	122.61	98.20
D.U. Nº 011-99	142.23	113.80
TOTAL: S/.	1,031.14	825.86





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 174 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 17 ABR 2013

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER a favor de la ex servidora **NATIVIDAD GRACIELA COPAJA DE CHARAJA** veinte (20) años, tres (03) meses y veintidós (22) días, de servicios prestados al Estado al 05 de abril de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que la declaración del derecho de gozar la Pensión de Cesantía que reconoce la presente resolución queda condicionada, a las disposiciones contenidas en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530. La Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, sujeta a fiscalización, a través de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Puno, periódicamente y cuando las circunstancias lo requieran, verificará y solicitará la documentación necesaria para comprobar la subsistencia de los requisitos para el reconocimiento de este beneficio.

ARTÍCULO CUARTO.- El egreso que origine que origine el cumplimiento de la presente resolución, se abonara con cargo a:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Recursos Ordinarios.

CADENA PROGRAMATICA

Unidad Ejecutora	:	001 SEDE PUNO
Función	:	24 Previsión Social
Programa	:	9002 Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos.
Producto/Proyecto	:	3999999 sin producto
Actividad/acción/obra	:	5000991 obligaciones previsionales
División Funcional	:	052 Previsión Social
Grupo Funcional	:	0116 Sistema de Pensiones

CLASIFICADOR DE GASTOS

T. Trans.	:	2 Gastos Presupuestarios
Genérica	:	2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales
Sub Genérica:	:	2.2.1 Pensiones
	:	2.2.11 Pensiones
Especifica	:	2.2.11.1 Pensiones
	:	2.2.11.11 Régimen de Pensiones D.L. 20530.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL